

# RESOLUCIÓN No 4 1 3 1

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección y emitió Concepto Técnico No. 7076 de 30 de Julio del 2007, en el cual se determinó que el establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA SENSATEX, ubicado en la Carrera 107 No. 17 B - 63 de la localidad de Fontibón esta ciudad, no requiere tramitar solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo esta sujeto a las actividades de seguimiento y control de la entidad.

Que mediante radicado No. 2007ER49528 del 21 de Noviembre de 2007 se presentó formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos, sin anexos, fotocopia de permiso de solicitud de registro de avisos y certificado de Cámara de Comercio.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Línea 195



potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo, el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución D.A.M.A No. 1074 del 28 de Octubre de 1997, en el parágrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del D.A.M.A."

Que teniendo en cuenta el radicado 2007ER49528 del 21 de Noviembre de 2007, establece el cumplimiento al requerimiento No. 2007EE24890 del 27 de Agosto de 2007, por parte del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA SENSATEX, en el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los anexos aportados, por lo tanto se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado establecimiento.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 4030 Fax 336 2628 - 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia E- Mail: <u>dama@dama.gov.co</u> Información: Línea 195

Home Page, www.dama.gov.co



<u> 보호 4131</u>

fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

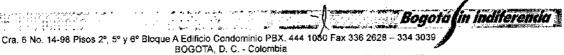
Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaria encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se Registre Vertimientos originados por el establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA SENSATEX, ubicado en la Carrera 107 No. 17 B - 63 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,



Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea 195



Mas 4131

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos originados por el establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA SENSATEX, ubicado en la Carrera 107 No. 17 B - 63 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora ROSALBA CORTES GARCIA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVANDERIA SENSATEX, o a quien haga sus veces, en la Carrera 107 No. 17 B - 63 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 1 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Sin Expediente. 2007ER49528 del 21 de Noviembre de 2007

Bogota in indiference

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195